

**RESOLUCIÓN N°021-2016 (UFIN)**

Jesús María, 15 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 033-2016-FIN/GJVO, de fecha 21 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo el recurrente, ha presentado 01 solicitud de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38° y 39° del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92° del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que de la evaluación de 02 solicitudes de devolución de tasa constituye al pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente una (01) solicitud de devolución de tasa presentadas por el recurrente que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 122,00 (Ciento Veintidós y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 3,00 (Tres y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva al recurrente por un importe de S/ 119,00 (Ciento Diecinueve y 00/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese



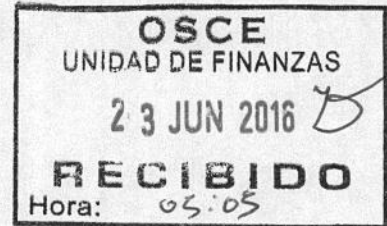
CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas



UNIDAD DE FINANZAS

INFORME

INFORME N° 033-2016-FIN/GJVO



A : MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de la Unidad de Finanzas

De : GILMER J. VALENTIN ORTIZ
Caja - Cas

Asunto : DEPÓSITOS INDEBIDOS

Fecha : 21 de Junio del 2016

Por medio del presente informo a usted, que para atender las solicitudes de devoluciones de los usuarios, se procedió a realizar las consultas respectivas y se verifico en nuestros registros bancarios como depósitos en tránsito, tal como se muestra en el cuadro adjunto, incluyendo nombre del depositante, fecha, monto, número de depósito, cuenta corriente y entidad bancaria.

En ese sentido se ha procedido en emitir el **Recibo de Ingreso N° 310** de fecha 21 de Junio del presente, a efectos de proceder con la atención respectiva.

Adjunto Anexo 1

Atentamente,



Gilmer Jhonny Valentin Ortiz
Caja - Cas
Unidad de Finanzas

INFORME N° 033-2016/GJVO
RI 310

21.06.2016

ANEXO N° 01

N°	EMPRESA y/o USUARIO DEVOLUCION DE DEPOSITOS INDEBIDOS, según relación de Cuentas	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	CONSTRUCTORA HUALLAGA S.R.L.	20404271980	792797	18/04/2016	122.00
	BANCO DE CREDITO DEL PERU CTA. CTE. N°	193-1901714-0-031			122.00

(1)

20404071980

CODIGO SIAF

TOTAL S/.

122.00

- 1) MEMORNADO N°152-2016/DAR
- MEMORANDO N°72-2016/SDAA
- MEMORANDO N°034-2016/UFIN

(1): En tránsito en conciliación bancaria abril 2016



23/06/16